

7.4. EL CONSEJO HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CONTROL FISCAL	0
CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL	0
7.5. SI HUBO SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:	0

ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO EN MATERIA DE CONTROL FISCAL

1. RADICACIÓN	6664						
2. FECHA	4/05/01						
3. TIPO DE DECISIÓN:	3.2. SALA DE CONSULTA	3.3. SALA CONTENCIOSA	3.3.1. SECCIÓN	4. DECISIÓN:	4.1. CONCEPTO	4.2. SENTENCIA DE UNIFICACIÓN	4.3. SENTENCIA DE REVISIÓN
	X		PRIMERA				
	4.4. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA X	4.5. SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA	4.6. SENTENCIA DE TUTELA	4.1. Absuelve	4.2. Condena persona a persona natural X	4.3. Condena persona juridica	4.3. Condena entidad pública
5. PONENTE	OLGA INES NAVARRETE BARRERO						
6. DÓNDE SE DESATÓ EL CONTROL FISCAL							X
	6.1. Contraloría	6.2. Procuraduría	6.3. Fiscalía	6.4. Contaduría	6.5. Veeduría	6.6. Auditoría	6.7. Otros
7. HECHO IRREGULAR (DESCRIPCIÓN FÁCTICA)							
1. La sociedad AUTO BECK LTDA. importó de Venezuela unos buses marca Ford, modelo 1.993, los cuales fueron introducidos por la Administración de Aduanas de Cúcuta y trasladados a la Administración de Impuestos y Aduanas de Bogotá, según Declaración de Tránsito Aduanero No							
7.1. ARGUMENTO (POR QUÉ CONSEJO CONCLUYE QUE EL HECHO ES IRREGULAR)	La serie constituye un elemento esencial para la descripción de las mercancías, pues, de no estimarse así, una misma declaración de importación bien puede servir para amparar mercancías con características idénticas, no legalizadas, lo cual es difícil de detectar cuando la mercancía ha salido del territorio aduanero y se ejerce sobre la misma el control posterior, en virtud de la facultad contenida en el artículo 62, literal d) del Decreto 1909 de 1.992. A lo anterior resta agregar que el argumento conforme al cual el hecho de que el serial corresponda a un año diferente al del						
7.2. CARACTERIZACIÓN DE LA IRREGULARIDAD	7.2.1. Asociado a: Personas	7.2.2. Asociado a: Recursos	7.2.3. Asociado al control fiscal interno	7.2.4. Asociado a la Obra	7.2.5. Asociado a Procedimiento contractual	7.2.6. Incumplimiento Mixto	7.2.7. Otros
7.3. Especificidad:							0

7.4. EL CONSEJO HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CONTROL FISCAL	0
CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL	0
SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:	0

ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO EN MATERIA DE CONTROL FISCAL

1. RADICACIÓN	AC730						
2. FECHA	1/11/93						
3. TIPO DE DECISIÓN:	3.2. SALA DE CONSULTA	3.3. SALA CONTENCIOSA	3.3.1. SECCIÓN (SALA PLENA)	4. DECISIÓN:	4.1. CONCEPTO	4.2. SENTENCIA DE UNIFICACIÓN	4.3. SENTENCIA DE REVISIÓN
	4.4. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA X	4.5. SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA	4.6. SENTENCIA DE TUTELA	4.1. Absuelve	4.2. Condena persona a persona natural	4.3. Condena persona jurídica	4.3. Condena entidad pública X
5. PONENTE	LIBARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.						
6. DÓNDE SE DESATÓ EL CONTROL FISCAL	0						
	6.1. Contraloría	6.2. Procuraduría	6.3. Fiscalía	6.4. Contaduría	6.5. Veeduría	6.6. Auditoría	6.7. Otros
7. HECHO IRREGULAR (DESCRIPCIÓN FÁCTICA)							
La ciudadana María Inocencia Rojas de Celis, en ejercicio de la acción de tutela , compareció ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca para solicitar la protección de sus derechos fundamentales al buen nombre, a la honra, de rectificación, de petición, al debido proceso y de defensa y el							
7.1. ARGUMENTO (POR QUÉ CONSEJO CONCLUYE QUE EL HECHO ES IRREGULAR)	La Sala considera que el Tribunal a quo se equivocó en su juicio al entender que la responsabilidad ya se había señalado en la visita fiscal y en el auto de conclusiones, pues a pesar de que en dichos documentos se utilice ese calificativo, ello obedece a un error de terminología utilizada por la Contraloría, el mismo Tribunal se contradice al expresar que lo anterior no obsta para que la accionante pueda ser exonerada de la responsabilidad en el correspondiente juicio fiscal, lo cual implicaría aceptar una presunción de responsabilidad resultante de la simple visita, que atenta contra la presunción de inocencia que consagra el artículo 29 de						
7.2. CARACTERIZACIÓN DE LA IRREGULARIDAD	7.2.1. Asociado a: Personas	7.2.2. Asociado a: Recursos	7.2.3. Asociado al control fiscal interno	7.2.4. Asociado a la Obra	7.2.5. Asociado a Procedimiento contractual	7.2.6. Incumplimiento Mixto	7.2.7. Otros
7.3. Especificidad:	0						

7.4. EL CONSEJO HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CONTROL FISCAL	0
CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL	0
SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:	En materia de control fiscal se habla de responsabilidad o del responsable para indicar a la persona a quien, repito, se le ha confiado la custodia, administración, conservación, recibo de especies, materiales o elementos de propiedad de la respectiva

ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO EN MATERIA DE CONTROL FISCAL

1. RADICACIÓN	2990						
2. FECHA	26/01/96						
3. TIPO DE DECISIÓN:	3.2. SALA DE CONSULTA	3.3. SALA CONTENCIOSA	3.3.1. SECCIÓN	4. DECISIÓN:	4.1. CONCEPTO	4.2. SENTENCIA DE UNIFICACIÓN	4.3. SENTENCIA DE REVISIÓN
	X		PRIMERA		4.1. Absuelve		4.2. Condena persona a persona natural
	4.4. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA X	4.5. SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA	4.6. SENTENCIA DE TUTELA				
5. PONENTE	RODRIGO RAMIREZ GONZALEZ						
6. DÓNDE SE DESATÓ EL CONTROL FISCAL							
	6.1. Contraloría	6.2. Procuraduría	6.3. Fiscalía	6.4. Contaduría	6.5. Veeduría	6.6. Auditoría	6.7. Otros
7. HECHO IRREGULAR (DESCRIPCIÓN FÁCTICA)							
1. La Empresa Obras Sanitarias de la Provincia de Obando, Empoobando, demandó ante el Tribunal Administrativo de Nariño en acción de nulidad, las Resoluciones 226 de 26 de octubre de 1992, por medio de la cual se ordena auditar los aportes del municipio de Ipiales en dicha empresa, y la							
7.1. ARGUMENTO (POR QUÉ CONSEJO CONCLUYE QUE EL HECHO ES IRREGULAR)	Al tenor del artículo 31 de la Ley 42 de 1993, los órganos de control fiscal fueron dotados de la facultad de contratar la vigilancia de la gestión fiscal con empresas privadas colombianas, facultad de contratación que lleva per se la de ser sujetos de derecho en el respectivo contrato, además el inciso 3º del artículo 272 de la Carta Política ordenó a las Asambleas y Concejos organizar las contralorías departamentales municipales y distritales literal b), numeral 3, artículo 11 de la Ley 80 de 1993, según autorización del inciso 5 del artículo 272 de la Constitución Nacional, fuerza concluir que por mandato constitucional y legal, las contralorías						
7.2. CARACTERIZACIÓN DE LA IRREGULARIDAD	7.2.1. Asociado a: Personas	7.2.2. Asociado a: Recursos	7.2.3. Asociado al control fiscal interno	7.2.4. Asociado a la Obra	7.2.5. Asociado a Procedimiento contractual	7.2.6. Incumplimiento Mixto	7.2.7. Otros
7.3. Especificidad:			X				

<p>7.4. EL CONSEJO HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CONTROL FISCAL</p>	<p>La Contraloría Departamental es la entidad encargada de ejercer el control fiscal de las asociaciones de municipios cuando éstos pertenezcan a un mismo departamento y que, de no pertenecer a un mismo departamento, la asociación, a través de la asamblea general establecerá su propio sistema de control.</p>
<p>CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL</p>	<p>Los mismos municipios asociados no están facultados para fiscalizarlas y que esta función corresponde, según los términos del artículo 345 del Decreto 1333 de 1986, a la Contraloría Departamental o a la propia Contraloría de la asociación si la tuviere.</p>
<p>SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:</p>	<p>X</p>

ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO EN MATERIA DE CONTROL FISCAL

1. RADICACIÓN	2687						
2. FECHA	5/03/93						
3. TIPO DE DECISIÓN:	3.2. SALA DE CONSULTA	3.3. SALA CONTENCIOSA	3.3.1. SECCIÓN	4. DECISIÓN:	4.1. CONCEPTO	4.2. SENTENCIA DE UNIFICACIÓN	4.3. SENTENCIA DE REVISIÓN
	X		CUARTA				
	4.4. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA X	4.5. SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA	4.6. SENTENCIA DE TUTELA	4.1. Absuelve	4.2. Condena persona a persona natural	4.3. Condena persona juridica	4.3. Condena entidad pública
5. PONENTE	CARMELO MARTINEZ CONN						
6. DÓNDE SE DESATÓ EL CONTROL FISCAL	X						
	6.1. Contraloría	6.2. Procuraduría	6.3. Fiscalía	6.4. Contaduría	6.5. Veeduría	6.6. Auditoría	6.7. Otros
7. HECHO IRREGULAR (DESCRIPCIÓN FÁCTICA)							
La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia tiene un patrimonio propio y autonomía administrativa e intereses propios, a los que el Contralor General de la Nación, so pretexto de ejercer la vigilancia fiscal de la inversión de los dineros públicos provenientes del Fondo Nacional del Café, y							
7.1. ARGUMENTO (POR QUÉ CONSEJO CONCLUYE QUE EL HECHO ES IRREGULAR)	Es atribución de la Contraloría General de la Nación conforme la Constitución y la ley, ejercer el control fiscal sobre los bienes y rentas de la Nación y sobre los bienes o rentas fiscales que administren los particulares, conforme a la parte final del primer inciso de la Constitución vigente; en consecuencia la Federación Nacional de Cafeteros, en cuanto administre bienes y rentas oficiales, está sujeta a dicho control fiscal						
7.2. CARACTERIZACIÓN DE LA IRREGULARIDAD	7.2.1. Asociado a: Personas	7.2.2. Asociado a: Recursos	7.2.3. Asociado al control fiscal interno	7.2.4. Asociado a la Obra	7.2.5. Asociado a Procedimiento contractual	7.2.6. Incumplimiento Mixto	7.2.7. Otros X
7.3. Especificidad:							El Contralor General de la

<p>7.4. EL CONSEJO HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CONTROL FISCAL</p>	<p>El control fiscal no tiene en su ejercicio límites distintos de los bienes de propiedad de la Federación, no se justifica la aplicación del control fiscal ,a bienes de una entidad privada con el pretexto de que ésta maneja o administra fondos o bienes de propiedad nacional.</p>
<p>CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL</p>	<p>Los dineros que la Federación Nacional de Cafeteros pertenecientes al Fondo Nacional del Café, recibe, son esencialmente, productos de impuestos nacionales, es decir, dineros del erario, es por ello, que están destinados a un fin público concreto y por lo mismo, no puede escapar la Federación Nacional de Cafeteros al control fiscal que ejerce en virtud de la Constitución, la ley y el contrato, la Contraloría General de la República.</p>
<p>SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:</p>	<p>1. Ha debido dársele prosperidad a las excepciones que propuso la Contraloría General de la República de "falta de jurisdicción" pues oficios no constituyen actos administrativos. 2. No es jurídicamente posible que actos administrativos proferidos</p>

ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO EN MATERIA DE CONTROL FISCAL

1. RADICACIÓN	6733						
2. FECHA	12/07/01						
3. TIPO DE DECISIÓN:	3.2. SALA DE CONSULTA	3.3. SALA CONTENCIOSA	3.3.1. SECCIÓN	4. DECISIÓN:	4.1. CONCEPTO	4.2. SENTENCIA DE UNIFICACIÓN	4.3. SENTENCIA DE REVISIÓN
	X		PRIMERA	4.1. Absuelve	4.2. Condena persona a persona natural	4.3. Condena persona jurídica	4.3. Condena entidad pública
	4.4. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA X	4.5. SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA	4.6. SENTENCIA DE TUTELA				
5. PONENTE	OLGA INES NAVARRETE BARRERO						
6. DÓNDE SE DESATÓ EL CONTROL FISCAL	X						
	6.1. Contraloría	6.2. Procuraduría	6.3. Fiscalía	6.4. Contaduría	6.5. Veeduría	6.6. Auditoría	6.7. Otros
7. HECHO IRREGULAR (DESCRIPCIÓN FÁCTICA)							
1. El 19 de Diciembre de 1985, se celebró el contrato número 026 de 1985, entre el Presidente de la República de Colombia y el Jefe de DAINCO, LA NACIÓN-DAINCO, por una parte, y por la otra, Juan José Rodríguez, quien, en su calidad de Gerente de la Cooperativa de Intendencias y Comisarías							
7.1. ARGUMENTO (POR QUÉ CONSEJO CONCLUYE QUE EL HECHO ES IRREGULAR)	Esta forma de amortización del anticipo, rompe el equilibrio financiero del contrato, en contra de la administración contratante, por cuanto, conceden al contratista ventajas económicas que van en detrimento del patrimonio financiero de la entidad, puesto que de una parte el contratista no reconoce, ni paga intereses por la suma entregada y por la otra usufructúa sin compensarla ni haberse causado el beneficio económico de la actualización de precios sobre el valor total de cada acta. De otra parte, esta forma de amortización del anticipo, va más allá de la estipulación contractual, en razón a que allí se previó que						
7.2. CARACTERIZACIÓN DE LA IRREGULARIDAD	7.2.1. Asociado a: Personas	7.2.2. Asociado a: Recursos	7.2.3. Asociado al control fiscal interno	7.2.4. Asociado a la Obra	7.2.5. Asociado a Procedimiento contractual	7.2.6. Incumplimiento Mixto	7.2.7. Otros
7.3. Especificidad:	X		X				

7.4. EL CONSEJO HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CONTROL FISCAL	<p>Se preceptúa en el artículo 17 de la Ley 42 de 1993 que, si con posterioridad a la revisión de cuentas de los responsables del erario público, aparecen pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares, podrá levantarse el fenecimiento e iniciarse el juicio fiscal, lo que indica que no opera la caducidad ya que, si el levantamiento del fenecimiento puede efectuarse en cualquier momento, el juicio fiscal también puede iniciarse en todo tiempo.</p>
CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL	
SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:	<p>X</p>

ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO EN MATERIA DE CONTROL FISCAL

1. RADICACIÓN	6391						
2. FECHA	29/11/01						
3. TIPO DE DECISIÓN:	3.2. SALA DE CONSULTA	3.3. SALA CONTENCIOSA	3.3.1. SECCIÓN	4. DECISIÓN:	4.1. CONCEPTO	4.2. SENTENCIA DE UNIFICACIÓN	4.3. SENTENCIA DE REVISIÓN
	X		PRIMERA				
	4.4. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA X	4.5. SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA	4.6. SENTENCIA DE TUTELA	4.1. Absuelve X	4.2. Condena persona a persona natural	4.3. Condena persona juridica	4.3. Condena entidad pública
5. PONENTE	MANUEL SANTIAGO URUETA AYOLA						
6. DÓNDE SE DESATÓ EL CONTROL FISCAL							X
	6.1. Contraloría	6.2. Procuraduría	6.3. Fiscalía	6.4. Contaduría	6.5. Veeduría	6.6. Auditoría	6.7. Otros
7. HECHO IRREGULAR (DESCRIPCIÓN FÁCTICA)							
El ciudadano Jaime Alejandro Moya solicuta que se declare la nulidad de los artículos 1,2,6,7,8,10,11,14,16,18 y 22 de la Resolución Orgánica núm. 4959 de 28 de octubre de 1996, proferida por el Contralor General de la Republica, "Por el cual se expide el reglamento general sobre el Sistema							
7.1. ARGUMENTO (POR QUÉ CONSEJO CONCLUYE QUE EL HECHO ES IRREGULAR)	Los recursos provenientes del ejercicio de las funciones públicas tienen el carácter de fondos públicos y, por ende, están sujetos a controles específicos, entre otros el que ejerce la Contraloría General de la República a través del control fiscal sobre los particulares que manejen fondos o bienes de la Nación. Además la Contraloría General de la República se encuentra habilitada constitucional y legalmente para dictar normas relativas al Sistema Uniforme de Control Fiscal, aplicable a todas las empresas de servicios públicos domiciliarios, independientemente del carácter público, mixto o privado que las mismas posean, en la medida en						
7.2. CARACTERIZACIÓN DE LA IRREGULARIDAD	7.2.1. Asociado a: Personas	7.2.2. Asociado a: Recursos	7.2.3. Asociado al control fiscal interno	7.2.4. Asociado a la Obra	7.2.5. Asociado a Procedimiento contractual	7.2.6. Incumplimiento Mixto	7.2.7. Otros X
7.3. Especificidad:							